REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LEONAR ANTONIO MONTERO MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00537.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real incoada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra LEONAR ANTONIO MONTERO MARTINEZ, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de "*por concepto de intereses con corte a la presentación de la demanda la suma de: SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($790.131.oo) MONEDA LEGAL"*, sin embargo, es menester que indique la clase de intereses perseguidos y la fecha de causación. Asimismo, pretende que se libre orden de apremio por concepto de intereses moratorios desde que el deudor se constituyó en mora hasta que se verifique el pago, por lo que es menester que aclare las anteriores pretensiones, pues, es improcedente el cobro simultáneo de intereses, que los intereses moratorios y de plazo se causen en la misma fecha, se trataría de anatocismo.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real promovida por BANCO DE BOGOTA S.A. contra LEONAR ANTONIO MONTERO MARTINEZ, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580256bf05943a2b1150907e6c8eae555c53f55119bc4fb77a83cf699f7b6cf0**
Documento generado en 17/11/2021 05:03:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 152 del 18 de noviembre de 2021, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ZULMA YOLIMA VALDERRAMA RODRIGUEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00529.00

ASUNTO A TRATAR

Encontrando en debida forma la presente demanda, y de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la señora ZULMA YOLIMA VALDERRAMA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 87020006976**

1.- Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($71.419.249,19) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución, suscrito el 3 de julio de 2019.

2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($2.463.181.00) M/Cte., por concepto de intereses financiación causados desde 21 de abril de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2021.

3.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

5.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite haga entrega del mismo en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36870436d80c8c42e5f7d104e457ef7e225c6df0905be535d02994decc1a58c6**

Documento generado en 17/11/2021 05:04:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ZULMA YOLIMA VALDERRAMA RODRIGUEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00529.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada ZULMA YOLIMA VALDERRAMA RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.324.621, en los diferentes establecimientos bancarios de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR y BANCO ITAU. En consecuencia, ofíciese a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales Nº 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Limítese la medida en la suma de $112.323.645,285 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb1289eb2f293a027927707a62c80c5df8d24b7d08c3c9c6f2be9579c049911**

Documento generado en 17/11/2021 05:05:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica